



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**“ ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS
INTERNACIONALES ASISA S. A. “**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5.000,00
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 10.000,00

(DI: 4^a. COPIAS)

E.C.

Escritura No. 2509

Asisa S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos (2) de Octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Karl Morgenthaler Engel, de estado civil casado; y, el señor Doctor Jean Mijail Ramírez Medina, de estado civil soltero; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriana el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta



H: Oswaldo Mejía Espinosa

que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incluir una de Constitución de una compañía denominada **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A.**, y que se contenga en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento y suscripción de la escritura pública de Constitución de la compañía **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A.**, comparecen los señores **KARL MORGENTHALER ENGEL** y **JEAN MIJAIL RAMÍREZ MEDINA.**- Los comparecientes son de nacionalidad suiza el primero y ecuatoriana el segundo, de estado civil casado el primero y soltero el segundo; mayores de edad y con domicilio y residencia en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hábiles en derecho para obligarse y contratar, y legalmente capaces para ejercer el comercio; y, quienes manifiestan que es su deseo e intención otorgar y suscribir el contrato de Constitución de Compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A.**, y, en consecuencia, en todas sus operaciones civiles, comerciales y mercantiles, bancarias, financieras y de crédito, laborales y sociales usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas establecidas en este contrato social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social: a.- La compraventa e importación de equipos y maquinaria

2 -

000002

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



para: la agricultura, la floricultura, la ganadería, la construcción, la minería, la actividad petrolera, la protección y contingencia ambiental, y la generación de energía; b.- La compraventa de bienes muebles, inmuebles y naves industriales; y, c.- La fabricación y montaje de equipos, maquinarias, partes, repuestos y accesorios para: la agricultura, la floricultura, la ganadería, la construcción, la minería, la actividad petrolera, la protección y contingencia ambiental, y la generación de energía.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato, la importación, la exportación, la compraventa de mercaderías en general, de bienes muebles e inmuebles y equipos industriales, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; en si toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales permitidos por la leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; pero podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la junta general de accionistas, en concordancia con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** **ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** La compañía tendrá un capital social autorizado de **US \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**; un capital suscrito de **US \$ 5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, dividido en **5.000 (cinco mil) acciones**, ordinarias y nominativas, de un valor de **US \$ 1,00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).- ARTÍCULO QUINTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador. No obstante, la compañía por acuerdo o resolución de la junta general de accionistas podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en otros lugares, dentro o fuera del país.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y TÍTULOS DE ACCIÓN: ARTÍCULO SEXTO.- DE LA EMISIÓN DE ACCIONES:** La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda de su capital social pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS CONDICIONES DE LAS ACCIONES Y SUS ATRIBUTOS:** La acción es indivisible y concede a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y SU TALONARIO:** Los títulos de acción se extenderán en un libro talonario correlativamente numerado. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CASO DE EXTRAÑO Y/O PÉRDIDA, O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN:** Si un título de acción llegare a extraviarse, su titular pasará una comunicación, en caso de extravío o pérdida detallando las circunstancias del hecho, y en caso de destrucción acompañando el título destruido o lo que hubiere quedado de el, y si la destrucción hubiere sido total, indicando este

3 -

0000015

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



particular. El presidente ejecutivo de inmediato procederá a hacer una publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista; publicación en la que única y exclusivamente se expresará el hecho del extravío, pérdida o destrucción del título o títulos. Transcurridos treinta (30) días contados de la última publicación, el presidente ejecutivo procederá a anular el título y extinguiéndose los derechos inherentes al mismo, conferirá uno nuevo al accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL:** En caso de aumento de capital los accionistas tienen derecho de preferencia para suscribir tal aumento en proporción a sus acciones, salvo el caso de hallarse en mora del pago de la suscripción anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DERECHO AL VOTO:** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción directa con su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas se considerará para el accionista tantos votos cuantos represente el título. Cada acción de US \$ 1,00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) dará derecho a un voto.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS:** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA:** Accionista es el titular legítimo de la acción, y como tal a quien aparezca inscrito en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los contemplados en la ley, son deberes y obligaciones del accionista, los siguientes: a.- Intervenir en las asambleas de juntas generales de accionistas; b.- Abstenerse de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía, si no ha sido elegido como administrador; c.- Pagar, cancelar y entregar los



dinero o bienes en especie, respectivamente, en pago de la integración inicial de las acciones; y, d.- Los demás contemplados en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** A más de los contemplados en la ley, son atribuciones y derechos fundamentales del accionista, los siguientes: a.- Ostentar la calidad de accionista; b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribuciones del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El accionista podrá asistir a las juntas generales personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al presidente ejecutivo, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del accionista, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas; e.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y estos estatutos; f.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g.- Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Codificación de la Ley de Compañías.- No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h.- Negociar libremente sus acciones; i.- A que se le confiera copias certificadas de los balances generales, estados de pérdidas y ganancias; así como de la memoria e informes de los administradores, comisarios y de las juntas generales de accionistas; j.- A obtener de la junta general los informes relacionados con los asuntos a discutirse; así como a solicitar, de no estar suficiente instruido



△ -

00000.4

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

sobre los asuntos o asunto a resolverse, a que la asamblea sea diferida por tres días o más, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías; k.- A pedir a los administradores o comisarios de la compañía convoquen a junta general ordinaria, si dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la misma, no se hubiere conocido el balance general, la cuenta de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, y la forma de distribuir las utilidades; l.- A denunciar por escrito al comisario de la compañía los hechos que estime irregulares en la administración; y, m.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA FACULTAD PARA SOLICITAR CONVOCATORIA:** El accionista o accionistas que represente el veinticinco por ciento (25 %) del capital social de la compañía, en cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a junta general, dirigiéndose por escrito a los administradores, y puntualizando los asuntos que debe tratar la reunión y el contenido de la convocatoria; sin perjuicio de los demás casos contemplados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA FACULTAD DE IMPUGNAR LOS ACUERDOS SOCIALES:** Expedido un acuerdo o resolución de la junta general, el accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento (25 %) del capital social de la compañía, podrán impugnarlo dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su expedición. Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes no hayan concurrido a la junta o hayan dado su voto en contra de la mayoría, debiendo deducir su acción ante la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, puntualizando el precepto legal infringido o el perjuicio causado; pero no podrán impugnar las resoluciones o acuerdos que establezcan responsabilidad en contra de los administradores o comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



OCTAVO: CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL ÓRGANO

FISCALIZADOR: Si faltan definitivamente los comisarios principal y suplente, y el presidente ejecutivo no convocare a junta general dentro de los quince (15) días posteriores al hecho de la falta para hacer la designación de los sustitutos o si ésta no lo hiciere, cualquiera de los accionistas podrá dirigirse a la Superintendencia de Compañías solicitándole designe a los comisarios de la compañía.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CLASES, CONVOCATORIA, INSTALACIÓN; DE LAS ACTAS; DE LOS SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: Es órgano de gobierno de la compañía la junta general de accionistas, y será administrada por un director ejecutivo y un presidente ejecutivo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS CONDICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta general de accionistas se constituye legalmente por los accionistas convocados y reunidos conforme a derecho.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta general de accionistas son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su director ejecutivo. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Y las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS



5-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000000

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la compañía y tomar las decisiones que juzgue más convenientes en defensa de la mejor marcha de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La junta general de accionistas sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa mediante publicación efectuada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el reglamento sobre juntas generales. Será individual y especialmente convocado el comisario. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y más miembros de los otros organismos de administración de la compañía, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN A JUNTA GENERAL:** Habrá quórum reglamentario para constituirse en junta general, en primera convocatoria si está representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social pagado de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión; deberá convocarse, así mismo, mediante nuevo aviso publicado por la prensa, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en la misma que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- Cuando hubiere



lugar a una tercera convocatoria, ésta no podrá demorarse más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión, y se hará de igual manera mediante nuevo aviso publicado por la prensa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** La junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Las sesiones de la junta general de accionistas serán presididas por el director ejecutivo de la compañía, y actuará como secretario de la misma el presidente ejecutivo o la persona que para el efecto se designare, pudiendo ser de carácter permanente para un período de dos (2) años u ocasional para el efecto de tal o cual reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA MAYORÍA PARA ACORDAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La mayoría de cualquier votación en la junta general de accionistas lo constituye la mitad más uno del capital social pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** El acta deliberatoria de los acuerdos y resoluciones de las juntas generales será aprobada en la misma reunión.- Deberá extenderse en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso; foliadas con numeración continua y sucesiva, irán rubricadas una a una por su presidente

6.

0000000

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ejecutivo y legalizada con la firma del director ejecutivo de la compañía y el secretario de la asamblea.- Su expediente contendrá todos y cada uno de los documentos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son deberes y obligaciones de la junta general de accionistas, a más de los contemplados en la ley, los siguientes: a.- Designar y elegir para un período de cinco (5) años, así como remover libremente, a los miembros de la administración, su director ejecutivo y presidente ejecutivo de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; b.- Designar y elegir para un período de cinco (5) años, así como remover libremente, a los miembros de la fiscalización, su comisario principal y suplente de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; c.- En caso de falta u ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento de cualquier funcionario de la compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación que se hiciere, habiendo comenzado a decurrir un período de duración fijo, se entenderá hecha solo por el tiempo que faltare para la expiración del funcionario que dejó la vacante; d.- Conocer las cuentas y los balances, estados de pérdidas y ganancias de la compañía, así como los informes que presente el presidente ejecutivo y/o administrador y comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución al respecto; y, e.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones y derechos de la junta general de accionistas, a más de los contemplados en la ley, los siguientes: a.- Autorizar al presidente ejecutivo la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; en el contrato de mandato se especificarán los deberes y



obligaciones, atribuciones y derechos del mandatario; b.- Resolver acerca del destino o la forma de distribución de las utilidades de la compañía, el reparto de las utilidades en favor de los accionistas se hará en proporción directa al valor pagado de sus acciones; c.- Acordar la modificación y reforma del contrato social; así como interpretar los presentes estatutos; d.- Resolver acerca del aumento de capital, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la compañía; así como nombrar a sus liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; e.- Señalar el sueldo que debe percibir el presidente ejecutivo, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; y, f.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.-

CAPÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO:

La compañía tendrá un director ejecutivo, elegido por la junta general de accionistas y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el literal a. del Artículo Trigésimo (30º) de estos estatutos. Para ser director ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía, aunque sí deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Respecto de los deberes y obligaciones del director ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus deberes y obligaciones los siguientes: a.- Presidir y dirigir las sesiones de juntas generales de accionistas, y juntamente con el presidente ejecutivo y secretario suscribir las correspondientes actas de sesión; b.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos o resoluciones de la junta general de

7-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

accionistas; c.- Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta del mismo de inmediato a la junta general de accionistas, para que resuelva lo que sea del caso; y, d.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Respecto de las atribuciones y derechos del director ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus atribuciones y derechos los siguientes: a.- Reemplazar al presidente ejecutivo de la compañía en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus funciones con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, bastando para el efecto de una comunicación por escrito dándole a conocer de estos particulares; b.- Firmar y suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo los respectivos títulos de acción; c.- Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas, la Codificación de la Ley de Compañías y estos estatutos le corresponde; y, d.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO:** La compañía tendrá un presidente ejecutivo, elegido por la junta general de accionistas y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establecido en el literal a. del Artículo Trigésimo (30º) de estos estatutos. Para ser presidente ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Respecto de los deberes y obligaciones del presidente ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de



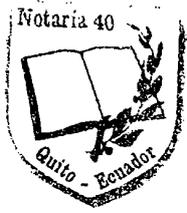
Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus deberes y obligaciones los siguientes:

a.- Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, en estos estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas; b.- Administrar la compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas; c.- Certificar con su firma los balances generales, los estados de pérdidas y ganancias, cuando así lo solicitaren los accionistas de la compañía, conforme las disposiciones legales pertinentes; d.- Certificar con su firma las actas de juntas generales de accionistas, cuando actúe de secretario, llevando con escurpulosidad los libros correspondientes; e.- Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamiento de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; f.- Cuidar bajo su responsabilidad de que lleven los libros de contabilidad de la compañía, conforme lo exige el Código de Comercio, Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno; g.- Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general, juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; y, h.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Respecto de las atribuciones y derechos del presidente ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la junta general de accionistas. En todo caso, son sus atribuciones y derechos los siguientes:

8-

0000018

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



a.- Firmar conjuntamente con el director ejecutivo de la compañía los respectivos títulos de acción; b.- Dirigir y suscribir convocatorias a juntas generales de accionistas, cuando el director ejecutivo de la compañía no lo hiciere oportunamente; c.- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación; d.- Actuar de secretario en las asambleas de juntas generales de accionistas, siempre y cuando la junta general no hubiere designado un secretario de la compañía; e.- Reemplazar al director ejecutivo de la compañía en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus funciones con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, bastando para el efecto de una comunicación por escrito dándole a conocer de estos particulares; f.- Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la compañía, sea necesario a tal efecto; y, g.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA LIMITACIÓN A LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA:** El presidente ejecutivo obligará a la compañía en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques contra sus cuentas corrientes, aceptación y suscripción de toda clase de contratos, siempre y cuando firme por **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A.**- En todo caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del presidente ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LA PROHIBICIÓN DE EXTRALIMITARSE EN LAS FACULTADES EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL DIRECTOR EJECUTIVO:** El presidente ejecutivo, independiente o conjuntamente con el director ejecutivo, no podrá extralimitarse de las facultades representativas



determinadas por los presentes estatutos, o por lo ordenado y resuelto por la junta general de accionistas. En todo caso, será ineficaz contra terceros tales limitaciones a las facultades representativas, conforme lo dispuesto en el Artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SU DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN, Y PERÍODO: La compañía tendrá un comisario principal y un comisario suplente, accionistas o no de la compañía, temporales y amovibles, designados por la junta general de accionistas, y durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones; conforme lo dispuesto en el literal b. del Artículo Trigésimo (30º) de estos estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO:** Son derechos y obligaciones del comisario, los siguientes: a.- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b.- Exigir al presidente ejecutivo la entrega de un balance mensual de comprobación; relativo a las actividades realizadas en dicho período, y acompañado de los informes adicionales que crea conveniente para su mejor ilustración; c.- Examinar en cualquier tiempo y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía, en sus estados caja y cartera; d.- Revisar el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar la situación económica – financiera de cada ejercicio, a fin de formular un informe con las sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al presidente ejecutivo para que sea puesto a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, y luego pasarlo a la junta general para su conocimiento y resolución; e.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, f.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



00000.9

DERECHOS DEL COMISARIO: El comisario a más de tener derechos de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y derechos: a.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes, en el caso en que fuese exigida; b.- Convocar a junta general de accionistas en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos; c.- De creerlo necesario, solicitar al director ejecutivo de la compañía haga constar en el orden del día previo a la convocatoria los asuntos que crea conveniente; d.- Asistir con voz informativa a las juntas generales; e.- Presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción motivada de los administradores de la compañía; y, f.- Las demás contempladas en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LA PROHIBICIÓN AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA: A más de las prohibiciones

establecidas en el Artículo doscientos ochenta de la Codificación de la Ley de Compañías, es prohibido al comisario negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; y, de tener intereses opuestos se abstendrá de toda intervención, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

CUARTO: DEL COMISARIO SUPLENTE: En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, renuncia o impedimento en el ejercicio de las funciones del comisario principal, éste será sustituido por el comisario suplente, con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, establecidos en la Codificación de la Ley de Compañías y estos estatutos.-

CAPÍTULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑÍA: En lo que tiene



relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones previstas en la Sección XII, de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio del año financiero de la compañía se iniciará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año pertinente.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- SUJECCIÓN A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS:** En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de compañías, previstas en la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CLÁUSULA TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA:** Los accionistas han suscrito en su totalidad el capital social, esto es la cantidad de US \$ 5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), y han pagado el veinticinco por ciento (25 %) del mismo, eso es la cantidad de US \$ 1.250,00 (MIL DOSCIENTOS CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), mediante depósito en la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha, conforme consta del certificado de depósito en la cuenta integración de capital, documento que se acompañará y ha de incorporarse a la presente escritura pública como habilitante; todo esto conforme el “Cuadro de Integración, Suscripción y Pago” que, se menciona a continuación: -----

19-

0000010

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

- CUADRO DE INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASI ASESORAMIENTO Y
SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
KARL MORGENTHALER ÁNGEL	US \$ 4.500,00	US \$ 1.125,00	4.500	90%
JEAN MIJAIL RAMÍREZ MEDINA	US \$ 500,00	US \$ 125,00	500	10%
TOTAL	US \$ 5.000,00	US \$ 1.250,00	5.000	100%

En tanto que, la restante cantidad de US \$ 3.750,00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), será cancelada y pagada por los accionistas en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil correspondiente.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN POR ESTA SOLA VEZ DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO Y COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes por esta sola vez acuerdan en designar y elegir a los señores **RUTH GLOOR STEFFER** y **KARL MORGENTHALER ENGEL** para los cargos de directora ejecutiva y presidente ejecutivo, respectivamente, una y otro para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente; así como también acuerdan en designar y elegir al señor Alexis Murgueytio y Marisol Caroline Pareja, para los cargos de comisarios principal y suplente, respectivamente, para un período de cinco (5) años. A su vez, los comparecientes acuerdan y convienen facultar al señor Karl Morgenthaler Engel para que en su calidad de presidente ejecutivo designado emita y suscriba los nombramientos para la directora ejecutiva y los comisarios



principal y suplente; así como, también convienen facultar a la señora Ruth Gloor Steffer, para que en su calidad de directora ejecutiva designada emita y suscriba el nombramiento para el presidente ejecutivo.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL:** El señor **KARL MORGENTHALER ENGEL**, ciudadano extranjero residente en el Ecuador, declara que la inversión que realiza en la compañía denominada **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.**, que por éste instrumento se constituye, es una inversión nacional, por tener la calidad migratoria de inversionista, en la categoría 10-II, hoy 9-II; y, que por tanto el declarante renuncia al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. Todo ello conforme lo dispuesto en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial seiscientos ochenta y dos, de trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, y a la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial doscientos diecinueve, de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y a su Reglamento de aplicación, publicado en el Registro Oficial trescientos cuarenta y seis, de veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la Ley; y de manera expresa y señalada autorizan y facultan al Doctor Jean M. Ramírez M., a fin que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este contrato; lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

11-

0000011



S.A.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Jean Ramírez Medina, Abogado, con matrícula profesional número ochocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

KARL MORGENTHALER ENGEL

C.I. No.: 170638793-1

JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA

C.C. No.: 170 672741-7.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EMPLACAMIENTO

IDENTIDAD No. 170638793-1

KARL MORGENTHALER ENGEL
 5 DE MAYO DE 1946
 RICHTERSWIL SUIZA
 EXT 18 10827 38218
 QUITO PICHINCHA 1978



SUIZA E333313222

CASADO RUTH GLOOR

SUPERIOR APODERADO GENERAL

GOTTFRIED MORGENTHALER

LINA ENGEL

QUITO 2 DE FEBRERO DE 1998

2 DE FEBRERO DE 2010

11-2-118



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

No. 206027

Nombres y Apellidos: MORGENTHALER ENGEL, KARL

Nacionalidad: SUIZA

Visa: 10-1

Actividad Autorizada: 10-1

Lugar y Fecha Emision: QUITO, 1998

Valido Hasta: 31-12-2000



JEFE DE EMPADRONAMIENTO

ESPECIE VALORADA \$ 4.00

1916

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, etc.

CENSOS

Válido por un año

IMP IGM

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ECUADORIANA
 RAMIREZ MEDINA JEAN JESUS
 PRIMONOVILITO SANTA CRISTINA
 31/ENERO 1970
 PICHINCHA QUITO
 GONZALES SUAREZ

Juan Ramirez



0000022

EDUCACIONAL ***** 8834312848
 ECUADOR
 SECUNDARIA ENLENGO
 JUAN JESUS RAMIREZ
 ELVIA DOLORES MEDINA
 QUITO 31/06/2017
 REN 1587494
 Pd




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

88-0288 1286727417
 PLANERO CEDULA
 RAMIREZ MEDINA JEAN JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7108087
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CUENCA CABRERA JORGE IVAN
 FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2006 9:36:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 2 de Octubre 2006.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO EJECUTIVO EN QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Septiembre de 2006

Mediante comprobante No. **149097147**, el (la) Sr. **JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,250.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KARL MONGENTHALER ENGEL	US\$. 1,125.00
JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA	US\$. 125.00
	US\$.

TOTAL US\$. 1,250.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

JEFE DE SOPORTE



Dr. Aswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A., firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil seis.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Des

0000014

ZÓN: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.003758, dictada el cinco de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el dos de Octubre del dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los once días del mes de Octubre del año dos mil seis.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de octubre de 2.006, bajo el número **2900** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A.**", otorgada el dos de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043539**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

23648

26 OCT 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ASI ASESORAMIENTO Y SUMINISTROS INTERNACIONALES ASISA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL